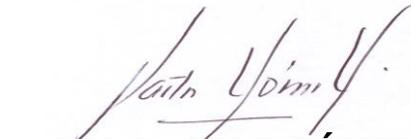


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, para resolver sobre la demanda de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, de la señora MARINA GALLEGO DE SERNA., que correspondió a este Despacho por reparto reglamentario. Revisado el libelo genitor, se observa que la cuantía del proceso no llega a ser de mayor, por lo que corresponde entonces al Juzgado Civil Municipal de Manizales (reparto) la competencia para conocer del presente proceso, de acuerdo con la cuantía informada por el apoderado del demandante.

Manizales, 13 de julio de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No.686

Radicado No. 2022-00231

Se ocupa el Despacho de resolver sobre dar apertura o no, a la SUCESIÓN INTESTADA de la causante **MARINA GALLEGO DE SERNA**, que a través de apoderado judicial solicitan el señor **OCTAVIO SERNA MEDINA**, en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado en el expediente que la cuantía enunciada por las interesadas, del único bien que hace parte del haber sucesoral, asciende a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120' 000.000.00).**, el cual también figura en la factura del predial del inmueble, se advierte que este valor no llega a ser de mayor cuantía.

Sobre la competencia de los Juzgados de Familia del Circuito, dispone la norma adjetiva, lo siguiente:

"Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...)

9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)"

Conforme a lo anterior, corresponde al Juzgado Civil Municipal de Manizales (Reparto), en primera instancia, el conocimiento de este proceso, de acuerdo con lo estipulado por el numeral 4, del artículo 18 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 ibidem, rechazando de plano la demanda y remitiéndola al Juzgado Civil Municipal de Manizales (Reparto), por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante, que a través de apoderado judicial, promueve el señor **OCTAVIO SERNA MEDINA**, en virtud a lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda y sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Manizales (Reparto), por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA